




K

**KAHATT
ABOGADOS**
RECURSOS NATURALES & REGULACIÓN AMBIENTAL



BOLETÍN AMBIENTAL

ENERO - FEBRERO 2026
Año VII

 La Paz 1376, Miraflores

 karim@kahatt.com

 +511 445 2073

BOLETÍN AMBIENTAL

ENERO - FEBRERO 2026

Normas relevantes del mes

ENERO

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que optimiza la adecuación ambiental de las actividades eléctricas en curso y su Exposición de Motivos. **3**

Resolución Ministerial N.º 010-2026-MINEM/DM (13/01/2026)

Decreto Legislativo que fortalece medidas para combatir el delito de minería ilegal. **4**

Decreto Legislativo N.º 1695 (20/01/2026)

Decreto Legislativo que incorpora la Innovación Pública como fin del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. **5**

Decreto Legislativo N.º 1694 (20/01/2026)

Aprueban la “Metodología para la estimación de la proporción de cumplimiento de medidas de manejo ambiental” en Plan de Abandono de hidrocarburos. **6**

Resolución de Consejo Directivo N.º 00034-2025-OEFA/CD (03/01/2026)

Aprueban precedente administrativo de observancia obligatoria sobre la tipificación del incumplimiento de los LMP **7**

Resolución de Consejo Directivo N.º 00001-2026-OEFA/CD (2026)

FEBRERO

Crean el Instrumento de Gestión Ambiental para Riego (IGARIEGO) **8**

Decreto Legislativo N.º 1722 (07/02/2026)

Modifican el Anexo II del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego **9**

Resolución Ministerial N.º 0058-2026-MIDAGRI (14/02/2026)

Modifican el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes **10**

Decreto Supremo que modifica el Reglamento aprobado por D.S. N.º 004-2017-MTC (11/02/2026)

Aprueban el Plan de Acción al 2030 de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050 **11**

Resolución Ministerial N.º D000036-2026-MINAM-DM (18/02/2026)

BOLETÍN AMBIENTAL ENERO - FEBRERO 2026

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que optimiza la adecuación ambiental de las actividades eléctricas en curso y su Exposición de Motivos.

Resolución Ministerial N.º 010-2026-MINEM/DM (13/0/2026)

Mediante la presente Resolución Ministerial, el Ministerio de Energía y Minas dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que propone optimizar el régimen de adecuación ambiental aplicable a las actividades eléctricas en curso, junto con su Exposición de Motivos, a fin de recibir comentarios y aportes dentro de un plazo de quince (15) días calendario, los cuales pueden remitirse a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del MINEM.

Esta iniciativa se enmarca en los esfuerzos del sector por hacer más eficiente el procedimiento del Plan Ambiental Detallado (PAD), instrumento previsto para la adecuación ambiental de actividades eléctricas en operación sin un instrumento de gestión ambiental aprobado. Conforme al artículo 1 del proyecto, el objeto de la norma es optimizar el proceso de adecuación ambiental, mientras que el artículo 2 precisa como finalidad la simplificación de cargas administrativas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, sin reducir los estándares exigibles.

El cambio central se encuentra en el artículo 3.1 del proyecto, que elimina la exigencia de una comunicación previa de acogimiento al PAD, permitiendo que los titulares presenten directamente dicho instrumento ante la autoridad competente. Para ello, el proyecto contempla la derogación de disposiciones del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2019-EM, entre ellas el artículo 47, que regulaba el procedimiento de acogimiento. De aprobarse en los términos propuestos, la norma podría reducir tiempos y cargas en la regularización ambiental del subsector eléctrico y modificar criterios de evaluación y supervisión de la autoridad.



BOLETÍN AMBIENTAL ENERO - FEBRERO 2026

Decreto Legislativo que fortalece medidas para combatir el delito de minería ilegal.

Decreto Legislativo N.º 1695 (20/01/2026)

El Decreto Legislativo N.º 1695 introduce modificaciones al Código Penal con la finalidad de reforzar la prevención, investigación y sanción del delito de minería ilegal. Para ello, se modifican los artículos 307-A, 307-E y 307-F, y se incorpora el artículo 307-G, ampliando el alcance del tipo penal y fortaleciendo las consecuencias jurídicas asociadas a las conductas vinculadas a esta actividad ilícita.

La modificación del artículo 307-A amplía los supuestos comprendidos en el delito de minería ilegal, incluyendo de manera expresa las actividades de exploración, extracción, explotación, beneficio y otras actividades mineras realizadas sin la autorización correspondiente. Con ello, se busca una mayor adecuación del tipo penal a la forma en que la minería ilegal se desarrolla en la práctica, abarcando sus distintas fases y corrigiendo vacíos que dificultaban su persecución integral.

Asimismo, el artículo 307-E incrementa la pena privativa de libertad aplicable al tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal, mientras que el artículo 307-F tipifica de manera expresa el tráfico ilícito de recursos minerales provenientes de dicha actividad, incorporando sanciones más severas. Estas modificaciones amplían el foco de la persecución penal hacia las actividades económicas conexas y el destino final del producto ilícito.

Finalmente, el nuevo artículo 307-G establece la inhabilitación para obtener concesiones mineras o realizar actividades vinculadas a la comercialización de minerales, por un periodo equivalente a la pena principal. De manera complementaria, el delito previsto en el artículo 307-F se incorpora al ámbito de la Ley contra el Crimen Organizado y se elimina la posibilidad de abstención de la acción penal por suspensión de actividades, reforzando así un enfoque integral en la lucha contra la minería ilegal.



BOLETÍN AMBIENTAL ENERO - FEBRERO 2026

Aprueban la "Metodología para la estimación de la proporción de cumplimiento de medidas de manejo ambiental" en Plan de Abandono de hidrocarburos.

Resolución de Consejo Directivo N.º 00034-2025-OEFA/CD (03/01/2026).

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 00034-2025-OEFA/CD, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) aprobó la "Metodología para la estimación de la proporción de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental" contenidas en los Planes de Abandono de las actividades de hidrocarburos. Esta decisión se adopta en atención a lo determinado por el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, el cual estableció la competencia del OEFA para definir el grado de cumplimiento de dichas medidas, en el marco del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM.

La metodología establece criterios técnicos y objetivos para estimar el avance del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, considerando la clasificación del riesgo de incumplimiento y la información disponible respecto de cada obligación. Para ello, se introducen reglas de cálculo que permiten determinar la proporción de cumplimiento tanto a

partir de la información presentada por el administrado como de las estimaciones técnicas que pueda realizar el OEFA durante el ejercicio de su función supervisora, aplicables a Planes de Abandono totales o parciales.

Desde el punto de vista de sus efectos, la aprobación de esta metodología refuerza la predictibilidad y transparencia en los procesos de supervisión ambiental vinculados al cierre o abandono de actividades de hidrocarburos. Asimismo, el resultado de la estimación del cumplimiento constituye un insumo técnico relevante para que la autoridad competente determine, de manera posterior, el porcentaje de liberación de la garantía de seriedad de cumplimiento, en la medida en que se acrediten avances efectivos en la ejecución del Plan de Abandono. Cabe destacar que la metodología es de aplicación inmediata, incluso respecto de supervisiones en trámite, lo que exige a los titulares una adecuada consistencia técnica en la planificación, ejecución y documentación de las acciones de abandono.



BOLETÍN AMBIENTAL ENERO - FEBRERO 2026

Aprueban precedente administrativo de observancia obligatoria sobre la tipificación del incumplimiento de los LMP

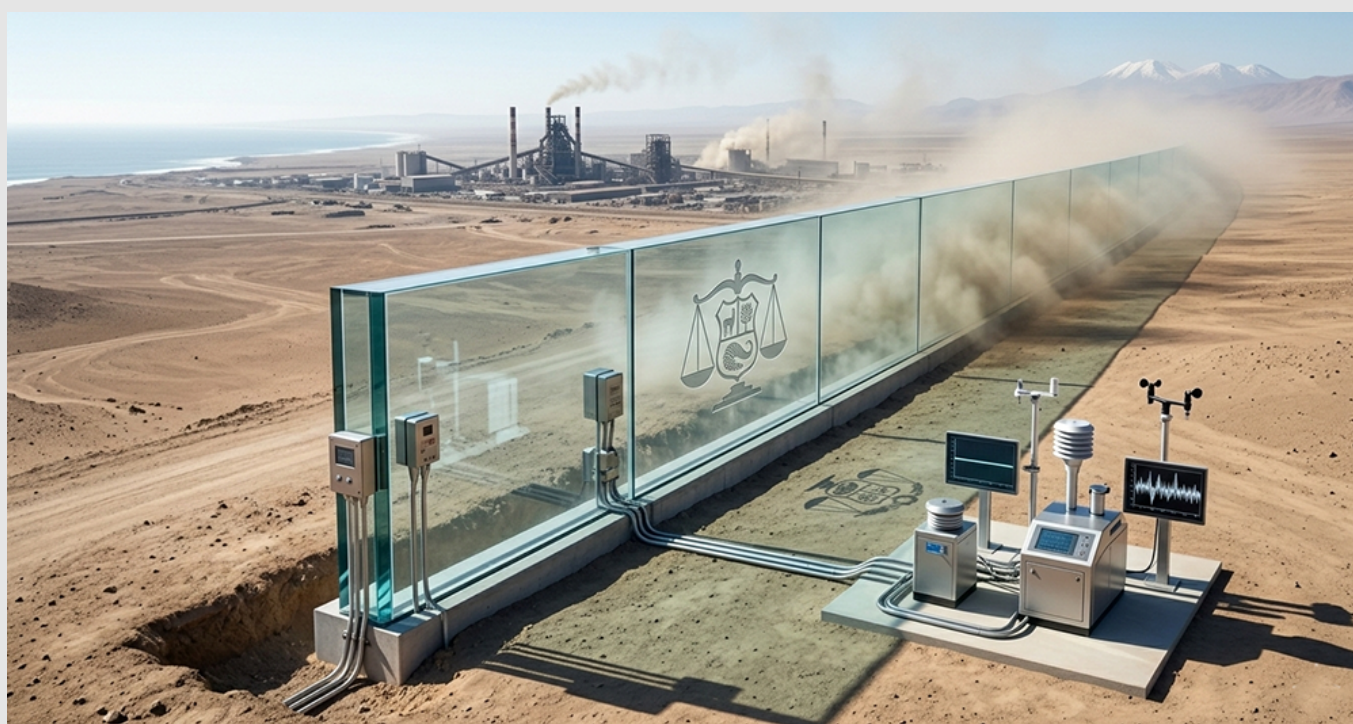
Resolución de Consejo Directivo N.º 00001-2026-OEFA/CD (2026).

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 00001-2026-OEFA/CD, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) aprobó un precedente administrativo de observancia obligatoria emitido por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA), mediante el cual se precisan los criterios para la tipificación de la superación de los límites máximos permisibles (LMP), delimitando los supuestos en los que dicha conducta constituye una infracción autónoma y aquellos en los que debe ser considerada únicamente como un factor agravante de otra infracción.

El precedente establece que la superación de los LMP configura una infracción autónoma cuando la descarga se realiza a través de un punto de control expresamente autorizado en el instrumento de gestión ambiental (IGA), en la medida en que la conducta infractora recae directamente sobre el parámetro ambiental exigible. En estos supuestos, el incumplimiento del LMP es imputable de manera independiente, al haberse producido en el marco de una descarga formalmente prevista y operada por el administrado.

Por el contrario, el TFA precisa que la superación de los LMP no constituye una infracción autónoma cuando la descarga proviene de un punto no autorizado, cuando es consecuencia de la omisión del deber de prevención o control, o cuando deriva del incumplimiento de compromisos o medidas de manejo ambiental establecidos en el IGA. En estos casos, la conducta principal sancionable es la ejecución de descargas no autorizadas o la omisión de las obligaciones ambientales correspondientes, siendo la superación de los LMP un elemento agravante de la infracción principal.

Desde el punto de vista de sus efectos, este precedente introduce un criterio relevante para la imputación de infracciones ambientales, al diferenciar claramente entre descargas atribuibles a acciones del administrado mediante infraestructura autorizada y aquellas originadas por acciones u omisiones contrarias al IGA. Con ello, se busca dotar de mayor certeza y predictibilidad a los procedimientos sancionadores, tanto para la autoridad fiscalizadora como para los administrados, en la medida en que se clarifica el tratamiento jurídico de los incumplimientos de LMP según el contexto en que estos se produzcan.



BOLETÍN AMBIENTAL ENERO - FEBRERO 2026

Crean el Instrumento de Gestión Ambiental para Riego (IGARIEGO)

Decreto Legislativo N.º 1722 (07/02/2026).

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1722, se creó el marco legal de carácter extraordinario para la evaluación ambiental de proyectos de infraestructura hidráulica priorizados por el Sector Agrario y de Riego con incidencia en el déficit hídrico y la seguridad alimentaria, a través de la creación del Instrumento de Gestión Ambiental para Riego (IGARIEGO).

La norma establece un régimen especial orientado a agilizar la evaluación ambiental de proyectos de riego considerados estratégicos, definiendo reglas procedimentales específicas y un instrumento ambiental propio que centraliza y sistematiza la evaluación de impactos. Este instrumento busca compatibilizar la necesidad de ejecución oportuna de infraestructura hidráulica con la exigencia de control ambiental preventivo, en un contexto de estrés hídrico y seguridad alimentaria.

Desde el punto de vista de sus efectos, el IGARIEGO constituye un mecanismo de simplificación y priorización sectorial que podría reducir plazos de evaluación y otorgar mayor predictibilidad a los proyectos de riego. No

obstante, su aplicación exigirá revisar cuidadosamente la delimitación de proyectos priorizados, los estándares técnicos exigibles y la articulación con el SEIA, a fin de evitar contingencias por eventuales cuestionamientos sobre suficiencia del análisis ambiental.

Asimismo, resulta relevante evaluar cómo este nuevo instrumento interactuará con competencias de otras entidades con intervención en materia hídrica y ambiental, como la Autoridad Nacional del Agua y el MINAM, especialmente en lo relativo a otorgamiento de derechos de uso de agua, compatibilidad territorial y gestión de impactos acumulativos. Una adecuada coordinación interinstitucional y una sustentación técnica robusta serán determinantes para asegurar la validez y sostenibilidad jurídica de los proyectos aprobados bajo este régimen extraordinario.



BOLETÍN AMBIENTAL ENERO - FEBRERO 2026

Modifican el Anexo II del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego

Resolución Ministerial N.º 0058-2026-MIDAGRI (14/02/2026).

Mediante la Resolución Ministerial N.º 0058-2026-MIDAGRI, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego modificó el Anexo II del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2024-MIDAGRI. La modificación se inserta en el marco del fortalecimiento del sistema de gestión ambiental sectorial, particularmente respecto de la clasificación de actividades, tipologías de proyectos y determinación del instrumento de gestión ambiental aplicable.

El Anexo II cumple una función técnica esencial dentro del Reglamento, pues contiene la categorización de proyectos y la definición de criterios que permiten determinar si corresponde la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) u otro instrumento ambiental. La actualización puede implicar la incorporación de nuevas actividades, la modificación de umbrales técnicos (capacidad productiva, extensión, volumen de intervención) o la redefinición de criterios de sensibilidad ambiental.

Desde el punto de vista jurídico, esta modificación tiene incidencia directa en el principio de prevención ambiental y en la correcta aplicación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). La clasificación de proyectos no es un aspecto meramente formal, sino que determina el nivel de profundidad del análisis ambiental exigible al titular y, por tanto, el estándar de diligencia técnica requerido. Asimismo, puede generar efectos sobre procedimientos en trámite, dependiendo de las disposiciones transitorias que acompañen la norma.

En términos prácticos, la modificación resulta especialmente relevante para proyectos agroindustriales, de irrigación, ampliación de frontera agrícola o reconversión productiva. Los titulares deberán revisar si los cambios alteran la categoría ambiental inicialmente prevista, lo que podría implicar reformulación de estudios, ampliación de líneas base o incluso la necesidad de tramitar modificaciones sustanciales. También es importante evaluar impactos en procesos de adecuación ambiental para actividades en operación.



BOLETÍN AMBIENTAL ENERO - FEBRERO 2026

Decreto Supremo que modifica el Reglamento aprobado por D.S. N.º 004-2017-MTC (11/02/2026).

Mediante Decreto Supremo publicado el 11 de febrero de 2026, se modificó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC. La actualización normativa responde a la necesidad de armonizar el régimen sectorial con los estándares vigentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y con criterios técnicos desarrollados en los últimos años en materia de supervisión y fiscalización.

Las modificaciones introducen ajustes en disposiciones relativas a la evaluación de impactos ambientales, la determinación de instrumentos de gestión ambiental aplicables, así como en procedimientos de modificación, actualización y adecuación de estudios ambientales. Asimismo, pueden incorporarse precisiones sobre participación ciudadana, gestión de impactos acumulativos, obligaciones de seguimiento y monitoreo, y coordinación interinstitucional.

Desde una perspectiva jurídica, el Reglamento constituye la norma sectorial que operacionaliza los principios de prevención, internalización de costos ambientales y responsabilidad del titular en

proyectos de infraestructura de transporte. Cualquier modificación en su contenido incide directamente en la seguridad jurídica de proyectos viales, ferroviarios, portuarios y aeroportuarios, particularmente en fases de ampliación o modificación contractual.

En términos prácticos, la norma puede afectar cronogramas de ejecución y estructuración financiera de proyectos en curso, en la medida en que ajustes en exigencias técnicas o en procedimientos de modificación ambiental generen nuevos requerimientos documentales. Asimismo, puede tener impacto en concesiones vigentes, especialmente cuando se introduzcan obligaciones adicionales de seguimiento o adecuación.

Se recomienda revisar las disposiciones modificatorias para identificar si existen cambios en criterios de clasificación, en supuestos de modificación de instrumento ambiental o en obligaciones post-certificación, así como evaluar posibles implicancias contractuales en proyectos bajo régimen de asociación público-privada.



BOLETÍN AMBIENTAL ENERO - FEBRERO 2026

Aprueban el Plan de Acción al 2030 de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050

Resolución Ministerial N.º D000036-2026-MINAM-DM (18/02/2026).

Mediante la Resolución Ministerial N.º D000036-2026-MINAM-DM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Plan de Acción al 2030 de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050. Este instrumento desarrolla metas, indicadores y líneas estratégicas orientadas a la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad, en coherencia con compromisos internacionales asumidos por el Perú en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El Plan de Acción no constituye un instrumento sancionador ni crea obligaciones directas para administrados en el corto plazo; sin embargo, tiene una relevante naturaleza programática y orientadora. Define prioridades nacionales en materia de protección de ecosistemas, reducción de pérdida de biodiversidad, restauración de áreas degradadas y fortalecimiento de mecanismos de financiamiento ambiental. Asimismo, asigna responsabilidades sectoriales e interinstitucionales para la implementación de dichas metas.

Desde el punto de vista jurídico, este tipo de instrumentos influye en la interpretación y aplicación de normas ambientales, pudiendo orientar la formulación de futuras regulaciones,

lineamientos técnicos y criterios de evaluación en procedimientos de certificación ambiental. En particular, puede incidir en la valoración de impactos sobre ecosistemas frágiles, áreas naturales protegidas, corredores biológicos y servicios ecosistémicos.

En términos prácticos, el Plan de Acción tiene incidencia transversal en sectores extractivos, infraestructura, energía y agroindustria. Es previsible que sus metas y lineamientos se reflejen progresivamente en mayores exigencias de compensación ambiental, restauración ecológica o integración de criterios de biodiversidad en instrumentos de gestión ambiental. Por ello, resulta recomendable que los titulares de proyectos incorporen análisis de biodiversidad más robustos en etapas tempranas de planificación, anticipando posibles estándares futuros. En suma, aunque se trata de un instrumento de política pública, su impacto regulatorio indirecto puede ser significativo en el mediano plazo, especialmente en proyectos ubicados en zonas ambientalmente sensibles.

